

Expediente: 305/18

Carátula: MAZZUCO PASCUAL ALBERTO Y OTRO C/ MONCLER S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 15/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ABRAHAM, JUAN JOSE-DEMANDADO
20301170506 - FUENSALIDA, RODOLFO DANIEL-ACTOR
20301170506 - MAZZUCO, PASCUAL ALBERTO-ACTOR
900000000000 - PADRON TEJERIZO, EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
23331388009 - GIL, MARIA CRISTINA-DEMANDADO
20166850380 - OTTONELLO, PEDRO GABRIEL-POR DERECHO PROPIO
20342855653 - MONCLER S.R.L., -DEMANDADO
20301170506 - GRAMAJO, JORGE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO
20342855653 - MEDRANO, RODOLFO MATIAS-POR DERECHO PROPIO
23331388009 - CARDOZO MATIAS, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 305/18



H105015407193

JUICIO: MAZZUCO PASCUAL ALBERTO Y OTRO c/ MONCLER S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 305/18.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

En mérito al acta de audiencia que antecede:

1. Tengo presente lo manifestado por los actores Pascual Alberto Mazzuco, Rodolfo y Daniel Fuensalida respecto a las sumas de dinero percibidas, a los fines que por derecho hubiere lugar.
2. Tengo presente las cartas de pago por honorarios profesionales otorgadas por los letrados Jorge Gramajo, Luisa Contino y Matías Cardozo, a los fines que corresponda.

En su mérito, dispongo **intimar** a dichos letrados y la demandada a acreditar el pago de los aportes de Ley 6059 en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.

3. Disponer el levantamiento del embargo ordenado en la sentencia interlocutoria del 20/09/2024, dictada en el incidente N° 2 (expte 605/18-I2) sobre el inmueble con matrícula catastral N-04970 (capital Norte), de propiedad de la demandada María Cristina Gil, DNI N° 18.203.966.

Para su cumplimiento, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio, libre de derechos y formularios al Registro Inmobiliario de la provincia para su toma de razón.

Adjúntese al oficio a librarse copia digital de la sentencia interlocutoria que ordenó trabar la cautelar.

Hago saber a la oficiada que deberá informar sobre el cumplimiento de lo ordenado en el plazo de tres días de recibido el oficio y bajo apercibimiento de astreintes.

4. Acumúlese el incidente 605/85-I2 a este expediente principal.

5. Practíquese planilla fiscal, como está ordenado en el punto 4 de la sentencia definitiva del 08/06/2023. MCR

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.